



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.189**  
**BERNARDO MAMANI LEVA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Irupana en su calidad de Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma como consecuencia de los efectos adversos acontecidos como consecuencia de la **RIADA**, evento adverso que afecto a varias comunidades descritas en detalle en el informe técnico **INF-GAMI/SM/DPIGT/RU-0002/2024**, emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente - UGR - G.A.M.I. en fecha 22 de Enero de 2024, todas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Que**, por su parte La Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Que**, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su artículo 34, Parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

**Que**, Artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que: "En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: (...) III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. (...)"

**Que**, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014, que tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastre y/o emergencia a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas así como vulnerabilidades sociales, económicas físicas y ambientales;

**Que**, en su Artículo 5 establece que "Los principios que rigen la presente Ley son: 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio productiva y los bienes frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, siconaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. Integralidad. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial territorial e intercultural. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios 4. Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 5. Acción Permanente. La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención aplicando las normas que se



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. 6. Acceso y Difusión de Información. Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes. 8. Cultura de la Prevención. La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades.”.

**Que**, el Artículo 32 de la misma norma, establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del estado en cargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

**Que**, el Artículo 39 de la norma anteriormente mencionada, establece como: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica: situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

**Que**, la Ley Municipal N° 105 “Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana” en su artículo 43 inciso b) indica; Desastre Municipal. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana mediante ley municipal, previa recomendación del COMURADE, declarará desastre Municipal cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que la Gobernación y las organizaciones Municipales de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación determinará su intervención.

**Que**, el artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: “El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

**Que**, mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/004/2024 donde el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana solicita emitir la Ley Municipal Autónoma correspondiente “De Declaración de Desastre Municipal”, por el evento adverso de la RIADA, remitiendo antecedentes para su consideración y aprobación mediante la correspondiente norma Municipal.

**Que**, mediante el Informe Técnico CITE: INF-GAM/SM/DPIGT/RU- 0002/2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente - UGR - G.A.M.I. a cargo del Ingeniero José Luis Chipana Mollehuanca Responsable de Unidad Agropecuaria Y Medio Ambiente – UGR- del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana donde concluye y recomienda; El evento adverso desastre natural por lluvias sucedió el día lunes 22 de enero del 2024 a horas 07:00 a.m. en la comunidad de Rio Nogalani de la Central Rio la Banda. La RIADA afecto las comunidades de Rio la Banda, Rio Nogalani, Uyuca, Valle Hermoso y Tableria Baja, así mismo indicar que las lluvias causaron mazamoras en la comunidad Valle Hermoso afectando a la vía caminera. El daño más lamentable fue causado a una movilidad tipo TONACE, que trasladaba 12 pasajeros, todos se dirigían a cosechar coca, sin embargo, fueron sorprendidos por la riada el cual causo la pérdida de 4 personas, 7 heridos y un desaparecido que actualmente se continua en la búsqueda en coordinación con la comunidad y apoyo de equipos de rescate por apoyo del VIDECI. En este contexto en el marco de las atribuciones como Responsables de la UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES validado por el COMURADE (COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES), a la sucesión de EVENTOS HIDROLÓGICOS, sobre el estado de situación de riesgo en el Municipio de IRUPANA, se hace de manera urgente tomar las acciones y medidas correspondientes a objeto de atender a las familias afectadas y sus necesidades, así como restaurar las áreas afectadas. Por lo tanto, se requiere declarar zona de desastre municipal, ante los eventos adversos, por el efecto de Lluvias de manera inmediata, esto con el fin de tener un control adecuado ante estos eventos que se presentan.



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Y recomienda, Mediante normativa específica se establezca la situación de declaratoria de desastre natural. Por medio de la unidad de Maquinaria y Equipos realizar el mantenimiento y la reparación de los equipos de atención para la apertura del estado de alerta y se debe tener a disposición la maquinaria pesada del Municipio de Irupana, replegándose a los lugares con tendencia a derrumbe, por el periodo del mes de DICIEMBRE-ENERO-FEBRERO.

Así también el área Financiera debe tener los requerimientos necesarios, por emergencia y el caso de desastre, oportunamente realizados ante defensa civil, gobernación, ONGs, y otros para nuevas eventualidades.

Realizar constante evaluación y estado de la MAQUINARIA destinada a este propósito debe ser valorada y programar su mantenimiento respectivo.

Realizar las peticiones para atender la oportuna de la familia afectada, mediante los distintos organismos Municipales, de Gobernación, de Estado y otros.

**Que**, por informe legal **INF-GAM/MAE/JUJ/N°01/2024** de fecha 22 de enero de 2024 emitido por el Abg. Boris Yujra Quilali, Jefe de la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana quien después de un análisis exhaustivo concluye y recomienda que; La región de los Yungas del departamento de La Paz, atendiendo a su ubicación y características geográficas es vulnerable a sufrir lluvias con tormentas, deslizamientos y otros. Y el municipio de Irupana, no es ajena a estos riesgos, ya que en pasadas gestiones tuvo que sufrir y soportar los embates de la naturaleza que amenazan la integridad, vida, salud y propiedad de los pobladores.

**Que**, por informe Técnico signado **CITE: INF-GAM/SM/DPIGT/RU- 0002/2024** de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Ing. José Luis Chipana Mollehuanca DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE - UGR - G.A.M.I., que en la parte de conclusiones y recomendaciones refiere: "El evento adverso desastre natural por lluvias sucedió el día lunes 22 de enero del 2024 a horas 07:00 a.m. en la comunidad de Río Nogalani de la central Río la Banda. La riada afectó a las comunidades de Río la Banda, Río Nogalani Tablería Baja, Uyuca y Valle Hermoso así mismo las lluvias causaron mazamoras en esta última comunidad, afectando a la vía caminera. El daño más lamentable fue causado a una movilidad tipo TONACE, que trasladaba 12 pasajeros, todos se dirigían a cosechar coca, sin embargo, fueron sorprendidos por la riada el cual causó la pérdida de 4 personas, 7 heridos y un desaparecido que actualmente se continúa en la búsqueda en coordinación con la comunidad y apoyo de equipos de rescate por apoyo del VIDECI. En este contexto en el marco de las atribuciones como Responsables de la UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES validado por el COMURADE (COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES), a la sucesión de EVENTOS HIDROLÓGICOS, sobre el estado de situación de riesgo en el Municipio de IRUPANA, se hace de manera urgente tomar las acciones y medidas correspondientes a objeto de atender a las familias afectadas y sus necesidades, así como restaurar las áreas afectadas. Por lo tanto, se requiere declarar zona de desastre municipal, ante los eventos adversos, por el efecto de Lluvias de manera inmediata". Considerando el informe técnico que es fundamental y justificativo emitido por el Responsable de Gestión de Riesgos RGRs y el COMURADE del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, tomando en cuenta los acontecimientos meteorológicos y climatológicos que actualmente viene afectando de sobre manera a las comunidades de Río la Banda, Río Nogalani, Tablería Baja, Valle Hermoso y Uyuca, así mismo las lluvias causaron riada en la comunidad Río Nogalani perteneciente a la Central Río La Banda, afectando de igual manera a las comunidades: Río la Banda, Tablería baja, Valle Hermoso y Uyuca, dentro de la jurisdicción del municipio de Irupana, y la materialización del lamentable evento, acorde a la normativa Constitucional, conforme a normativa específica municipal, es pertinente, urgente y viable que el Concejo Municipal mediante Ley Municipal declare desastre por evento adverso (lluvias) en las comunidades: Río la Banda, Río Nogalani, Tablería Baja, Valle Hermoso y Uyuca todos en el municipio de Irupana, Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz. Sea de manera urgente acorde al evento suscitado.

Y recomienda, en virtud a la justificación Técnica y legal y aplicación de la Ley N° 602 del 14 de noviembre de 2014 Ley de Gestión de Riesgos artículo 39 inciso c) numeral 2, y Ley Municipal Autónoma N° 105/2018 en su artículo 43, Inciso b) corresponde de manera urgente DECLARAR DESASTRE MUNICIPAL en las comunidades: Río la Banda, Río Nogalani, Tablería Baja, Valle Hermoso y Uyuca ubicadas en la Central Río La Banda perteneciente a la jurisdicción municipal de Irupana, Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, por los acontecimientos de RIADA suscitado en el lugar. La misma sea mediante Ley Municipal.

Emitida la Ley Municipal, de forma inmediata por las unidades de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal de Irupana procedan a atención inmediata, asimismo se remita a las instancias departamental, nacional y/o ONGs para a atención del desastre.



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 24 de enero de 2024, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Autonómica Municipal de "DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL" como consecuencia del evento adverso de RIADA, cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Que, Mediante Informe Legal G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/04/2024 emitido por el Abogado Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez ASESOR JURIDICO- CONCEJO MUNICIPAL DE Irupana, luego de revisados los antecedentes e informes presentados, recomienda la emisión de la Ley Autonómica Municipal de "Declaración de Desastre Municipal" con el fin de la mitigación del evento adverso de la RIADA que afecto a las comunidades de; RIO LA BANDA, RIO NOGALANI, UYUCA, VALLE HERMOSO Y TABLERIA BAJA afectado a 220 habitantes aproximadamente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia  
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"  
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",  
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,  
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 189

#### "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** – DECLARAR DESASTRE MUNICIPAL, en el Municipio de Irupana como consecuencia del evento adverso de RIADA que afecto a las comunidades de; RIO LA BANDA, RIO NOGALANI, UYUCA, VALLE HERMOSO Y TABLERIA BAJA afectando a 220 habitantes aproximadamente del Municipio de Irupana Provincia Sud Yungas del Departamento De La Paz

**ARTÍCULO 2. (GESTION).** – Se INSTRUYE, al Órgano Ejecutivo Municipal, gestionar recursos y financiamiento de acuerdo a lo determinado en el Artículo 39, inciso c) Numeral 2 de la Ley N° 602 "Ley de Gestión de Riesgos", para el aplacamiento del daño establecido en el Municipio de Irupana y las comunidades Y Unidades Educativas afectadas por consecuencia del efecto adverso de RIADA, hasta su correspondiente retorno a la normalidad; ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y las instituciones que correspondieran, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana no cuenta con los recursos económicos suficientes para la atención integral del total de las comunidades, Unidades Educativas, pobladores y ecosistema afectado

**ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).** - El Ejecutivo Municipal y sus diferentes instancias es responsable de realizar los informes requeridos por las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y las instituciones que correspondieran, así como el uso, administración, destino y resultados de la utilización del apoyo y ayuda proporcionados a las comunidades afectadas del Municipio de Irupana.

Así mismo se establece que en el plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la mitigación del evento adverso se deben remitir al Concejo Municipal, el informe de las acciones realizadas donde hubo el gasto de presupuesto establecido en la categoría programática de "Gestión de Riesgos". Las copias legibles de las Actas De Entrega de Vituallas u otro apoyo otorgado por el nivel central o departamental a los damnificados, (si existiera) donde se individualicé al beneficiario final, conteniendo los datos mínimos de identificación. Siendo el incumplimiento a esta determinación la aplicación de la ley 1178 en contra de los funcionarios responsables de este acto administrativo.



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**ARTÍCULO 4. (CUMPLIMIENTO).** - El Alcalde Municipal debe dar cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y las establecidas en las normas legales vigentes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** - La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de la promulgación y posterior publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

**ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01/2024), A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS**

Firmado por:

**Armando Cala Apaza**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
 FOTE. COMISIÓN DE SALUD Y DEPORTE  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Juana Wwasco Mamani**  
 VICEPRESIDENTA CONCEJAL  
 FOTA. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
 PROV. SUD YUNGAS - BOLIVIA

**Germán Chico Rojas**  
 SECRETARIO CONCEJAL  
 FOTE. COMISIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL  
 Y ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA



**José Rivera Mayta**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 FOTE. COMISIÓN DE DESARROLLO  
 ECONOMICO PRODUCTIVO Y TURISMO  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Rodolfo Vargas Campos**  
 CONCEJAL  
 FOTE. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Teresa Cari Mollehuanca**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 FOTE. COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al **Artículo 26** numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (**Ley 482**), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO de Dos Mil Veinticuatro Años.

  
Bernardo Mamani Leda  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia